

Mérida, Yucatán, a tres de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572023000031.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, marcada con el folio 310572023000031, en la cual requirió lo siguiente:

"A QUIEN CORRESPONDA, SOLICITO QUE POR FAVOR SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

1. EL PRESUPUESTO APROBADO PARA ESTE INSTITUTO, POR AÑO, DEL 2006 AL 2022.
2. EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR ESTE INSTITUTO, POR AÑO, DEL 2006 AL 2022.
3. EL DINERO RECIBIDO POR CONCEPTO DE MULTAS ELECTORALES, POR AÑO, DEL 2006 AL 2022.
4. EL RECURSO EJERCIDO EN ACTIVIDADES QUE TENGAN POR CONCEPTO "ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", O "ECONOMÍA BASADA EN EL CONOCIMIENTO", O "SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO", POR AÑO, DEL 2006 AL 2022.
5. EL RECURSO EJERCIDO EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PRECISANDO SI ALGUNA O ALGUNAS DE ÉSTAS RESULTARON PATENTES DE INVENCIÓN, DE SER ASÍ, INDICAR EL NÚMERO DE PATENTE. TODO LO ANTERIOR, POR AÑO, DEL 2006 AL 2022."

SEGUNDO.- El día cuatro de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

1. El presupuesto aprobado para este instituto, por año, del 2006 al 2022.

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante el Decreto 309 publicado en el Diario oficial del Estado el 15 de octubre del año 2015, para el año 2015 la Secretaría no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015 en el periodo octubre a diciembre 2015, por lo que únicamente se responde lo que corresponde al periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Me permito informar que en el Tomo II del presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 se encuentra la información solicitada, y que puede ser consultada mediante la siguiente liga: <https://transparencia.yucatan.gob.mx/presupuestacion.php>

Año	Presupuesto autorizado	Liga al Tomo II Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán
2016	253,921,076	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2016/TOMO_II.pdf
2017	205,073,099	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2017/TOMO_II.pdf
2018	197,871,826	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2018/TOMO_II.pdf
2019	146,580,923	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2019/TOMO_II.pdf
2020	167,468,956	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2020/9_Tomo_II.pdf
2021	132,025,687	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2021/PE/6_T2021.pdf
2022	140,149,133	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2022/PE/22/01_22.pdf

2. El presupuesto ejercido por este instituto, por año, del 2006 al 2022.

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante el Decreto 309 publicado en el Diario Oficial del Estado el 15 de octubre del año 2015, para el año 2015 la Secretaría no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015 en el periodo octubre a diciembre 2015, por lo que únicamente se responde lo que corresponde al periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Me permito informar que en la cuenta pública para los ejercicios fiscales 2016 al 2021, se encuentra la información solicitada, en el Tomo II Poder ejecutivo y el anexo presupuestal desglosado en clasificación administrativa y que puede ser consultada mediante la siguiente liga: https://transparencia.yucatan.gob.mx/rendicion_cuentas.php

Año	Anexo	Liga al Tomo II Poder ejecutivo y el anexo presupuestal desglosado en clasificación administrativa
2016	Anexo presupuestal desglosado en clasificación administrativa	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2016
2017	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2017
2018	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2018
2019	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2019
2020	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2020
2021	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2021
2022	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2022

Año	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Exercido	Pagado	Subejercicio
2016	\$253,921,076.00	-\$126,924,600.98	\$126,996,475.02	\$107,786,704.84	\$107,553,783.62	\$19,209,770.38
2017	\$205,073,089.00	-\$5,544,249.80	\$199,528,849.20	\$181,224,789.03	\$180,614,728.45	\$18,304,080.17
2018	\$197,871,828.00	\$4,238,070.02	\$202,109,898.02	\$188,792,907.21	\$178,687,793.58	\$13,315,790.81
2019	\$146,580,923.00	\$1,096,644.64	\$147,677,567.64	\$144,612,557.01	\$139,996,770.55	\$3,065,010.63
2020	\$167,468,965.00	-\$19,956,601.15	\$147,510,273.85	\$144,510,219.60	\$140,573,788.62	\$3,000,064.25
2021	\$132,026,667.00	\$1,816,877.74	\$133,843,544.74	\$123,503,258.51	\$122,780,718.71	\$10,339,305.23
2022	\$140,148,133.00	\$40,621,787.54	\$180,670,920.54	\$168,053,973.01	\$167,336,440.30	\$12,616,947.53

3. El dinero recibido por concepto de multas electorales, por año, del 2006 al 2022.

Que de acuerdo al artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el decreto 348/2016 y el 487/2022, por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los recursos de las multas electorales serán destinados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán.

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante el Decreto 309 publicado en el Diario Oficial del Estado el 15 de octubre del año 2015, para el año 2015 la Secretaría no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015 en el periodo octubre a diciembre 2015, por lo que únicamente se responde lo que corresponde al periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Año	Importe recibido
2016	1,563,616.66
2017	7,350,428.11
2018	11,654,092.67
2019	15,793,659.29
2020	4,405,750.57
2021	15,695,888.14
2022	10,776,844.95

4. El recurso ejercido en actividades que tengan por concepto "economía del conocimiento", o "economía basada en el conocimiento", o "sociedad del conocimiento", por año, del 2006 al 2022.

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante el Decreto 309 publicado en el Diario oficial del Estado el 15 de octubre del año 2015, para el año 2015 la Secretaría no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015 en el periodo octubre a diciembre 2015, por lo que únicamente se responde lo que corresponde al periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, se declara la inexistencia de la información solicitada, ya que durante el periodo señalado, no se financiaron actividades con concepto economía del conocimiento, economía basada en el conocimiento o sociedad del conocimiento.

5. El recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo, precisando si alguna o algunas de estas resultaron en patentes de invención, de ser así, indicar el número de patente. Todo lo anterior, por año, del 2006 al 2022.

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante el Decreto 309 publicado en el Diario oficial del Estado el 15 de octubre del año 2015, para el año 2015 la Secretaría no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015 en el periodo octubre a diciembre 2015, por lo que únicamente se responde lo que corresponde al periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, se declara la inexistencia de la información solicitada, ya que durante el periodo señalado, no se financiaron actividades de investigación y desarrollo, así como solicitudes de patentes de invención.

Por lo que en virtud de la inexistencia declarada en los punto 4 y 5 de la solicitud antes se señalada, solicito sesione el Comité para efecto de confirmar la respuesta al ciudadano.

...

TERCERO.- En fecha veinticinco de agosto del año presente año, el recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"...EL MOTIVO DE MI QUEJA ES CONFORME CON EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ESTATUYE QUE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONTENDRÁ LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN AL SOLICITANTE TENER LA CERTEZA DE QUE SE UTILIZÓ UN CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO, ADEMÁS DE SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE GENERARON LA INEXISTENCIA EN CUESTIÓN Y SEÑALARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE CONTAR CON LA MISMA, EN EL PRESENTE CASO SE TIENE COMO CONSIDERO QUE NO SE UTILIZÓ LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN AL SOLICITANTE TENER LA CERTEZA DE QUE SE UTILIZÓ UN CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO, Y SI FUE ASÍ, NOS LO PODRÍA FUNDAMENTAR."

CUARTO.- Por auto de fecha veintiocho de agosto del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572023000031, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del ciudadano, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las

causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SSEXTO.- En fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, con su escrito de respuesta de fecha dieciocho de septiembre del propio año y anexos; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por el Sujeto Obligado, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, esta es, la inexistencia de la información petitionada, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia mediante el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha tres de agosto del presente año, remitiendo diversas documentales para apoyar su dicho; en ese sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 815/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintisiete de octubre del año en cita.

OCTAVO.- El día veintitrés de octubre del presente año, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha veintisiete de octubre del año que transcurre, en virtud que por acuerdo de fecha diecinueve del referido mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y en arzón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día treinta de octubre del año que acontece, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad responsable, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310572023000031, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: "1. El presupuesto aprobado para este instituto, por año, del 2006 al 2022. 2. El presupuesto ejercido por este instituto, por año, del 2006 al 2022. 3. El dinero recibido por concepto de multas electorales, por año, del 2006 al 2022. 4. El recurso ejercido en actividades que tengan por concepto "economía del conocimiento", o "economía basada en el conocimiento", o "sociedad del conocimiento", por año, del 2006 al 2022. 5. El recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo, precisando si alguna o algunas de éstas resultaron patentes de invención, de ser así, indicar el número de patente. Todo lo anterior, por año, del 2006 al 2022."

En primer término, conviene precisar que, del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con folio 310572023000031, se advierte que la intención del ciudadano versa en inconformarse en contra de la declaración de inexistencia de la información del periodo del 01 de enero de 2006 al 14 de octubre de 2015, de los contenidos **1, 2, 3, 4 y 5**; del comprendido del 15 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de los contenidos **1, 2, 3, 4 y 5**; y del abarcado del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022, para los diversos **4 y 5**; en tal sentido, al no expresar agravios en contra de la información que le proporcionaren del periodos del año 2016 al 2022 de los **contenidos 1, 2 y 3**, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."

De las referidas tesis, se desprende que, en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información que le proporcionaren del periodo del año 2016 al 2022 de los contenidos **1, 2 y 3**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en fecha día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento

del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día veinticinco del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Decreto 309/2015, que modifica el Código de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial del Estado el 14 de octubre de 2015, estableció lo siguiente:

"...

DECRETO:

QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LA LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN; LA LEY DE PROFESIONES, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y QUE EXTINGUE Y LIQUIDA EL CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 22; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV, SE DEROGA LA FRACCIÓN V, VIII Y XI, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XVII, XVIII, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXVI Y XLIII DEL ARTÍCULO 36; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVIII "DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL" PARA QUEDAR COMO "DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR", DEL TÍTULO IV; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 47; TODOS DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 22.- ...

...

XVIII.- SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;

...

CAPÍTULO XVIII

DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 47.- A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- IMPULSAR LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE PROPICIEN QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN, SE ENCUENTREN PLENAMENTE INCORPORADAS AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE YUCATÁN Y QUE CONTRIBUYAN, CON OPORTUNIDAD, CON LOS MEJORES ESTÁNDARES DE PERTINENCIA Y CALIDAD, AL DESARROLLO HUMANO DE LA SOCIEDAD;
- II.- PROMOVER QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO, CONFORMEN UNA OFERTA EDUCATIVA AMPLIA, DIVERSIFICADA, CON LOS MEJORES ESTÁNDARES DE PERTINENCIA Y CALIDAD, PARA AMPLIAR CON EQUIDAD, LAS OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR;
- III.- IMPULSAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN ÁREAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, PARA ARTICULAR Y POTENCIAR LAS CAPACIDADES EXISTENTES Y OPTIMIZAR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DISPONIBLE;
- IV.- FOMENTAR LA MEJORA CONTINUA DE LOS NIVELES DE APRENDIZAJE ALCANZADOS POR LOS ESTUDIANTES;
- V.- FOMENTAR LA EVALUACIÓN INTERNA Y EXTERNA, Y LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS EDUCATIVOS QUE OFRECEN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO, ASÍ COMO LOS NIVELES DE APRENDIZAJE ALCANZADOS POR LOS ESTUDIANTES Y ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE, EN SU CASO, SE FORMULEN PARA ASEGURAR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR DE RECONOCIDA BUENA CALIDAD;
- VI.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA DETECCIÓN DE TALENTOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR Y APOYAR SUS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS PARA LOGRAR SU INCORPORACIÓN EN PROGRAMAS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIATURA Y POSGRADO, ORIENTADOS A FORMAR PERSONAL ESPECIALIZADO QUE COADYUVE A FORTALECER LAS CAPACIDADES DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN;
- VII.- OTORGAR BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PROFESIONAL ASOCIADO, LICENCIATURA Y POSGRADO EN PROGRAMAS EDUCATIVOS DE BUENA CALIDAD, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO EN EL ESTADO;
- VIII.- ESTIMULAR LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ATRACCIÓN Y PERMANENCIA DE INVESTIGADORES, TECNÓLOGOS Y VINCULADORES DE ALTO NIVEL EN EL ESTADO, COORDINANDO SUS ACCIONES CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE TENGAN ESTA MISMA FUNCIÓN;
- IX.- ESTABLECER LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁ SEGUIR LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN NORMAL EN LA ENTIDAD, PROCURANDO QUE INCLUYA UNA PERSPECTIVA SOCIAL Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;
- X.- COORDINAR LA EDUCACIÓN NORMAL EN EL ESTADO PARA PROMOVER LA FORMACIÓN DE PROFESORES PREPARADOS;
- XI.- COORDINAR CON LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y OTROS ASPECTOS EDUCATIVOS QUE SE ACUERDEN CON DICHAS INSTITUCIONES, CON RESPETO A SUS POLÍTICAS EDUCATIVAS;
- XII.- PROMOVER LA MEJORA CONTINUA Y LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA;
- XIII.- FORMULAR Y PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN;
- XIV.- AUTORIZAR LOS EXÁMENES PROFESIONALES Y DE GRADO, ASÍ COMO EXPEDIR LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE OFERTEN LAS ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO;
- XV.- LLEVAR EL REGISTRO DE PROFESIONES, COLEGIOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES, TÍTULOS Y CERTIFICADOS, CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE;

- XVI.- VIGILAR QUE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL TIPO SUPERIOR, IMPARTIDOS POR LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, EN LOS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS Y CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XVII.- AMPLIAR, ARTICULAR Y POTENCIAR LAS CAPACIDADES EXISTENTES EN EL ESTADO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO; LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN MEDIANTE ESQUEMAS EFECTIVOS DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO;
- XVIII.- PROPONER, EVALUAR Y ACTUALIZAR PERIÓDICAMENTE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS ESTATALES EN MATERIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN, VERIFICANDO SU ALINEACIÓN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.
- XIX.- FORTALECER LAS CAPACIDADES Y LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL ACADÉMICO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA, ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN;
- XX.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS QUE IMPULSEN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN;
- XXI.- ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LO SOLICITEN, SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN;
- XXII.- FOMENTAR LA GENERACIÓN, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTUDIOS, AVANCES Y LOGROS CIENTÍFICOS, EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN EN EL ESTADO;
- XXIII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO, EN LA TOMA DE DECISIONES RELATIVAS AL IMPULSO Y AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN;
- XXIV.- IMPULSAR Y OTORGAR APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;
- XXV.- FOMENTAR LA COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN EL ESTADO, ASÍ COMO CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- XXVI.- PROMOVER LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO EN LA POBLACIÓN DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL IMPULSO DE CONGRESOS, CONFERENCIAS, EXPOSICIONES, FERIAS DE CIENCIA, CONCURSOS, MUSEOS E INCLUSO EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO PARQUES, CENTROS COMUNITARIOS, ENTRE OTROS;
- XXVII.- GESTIONAR APOYOS ECONÓMICOS Y MATERIALES ANTE LAS DISTINTAS INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE LE PERMITAN APOYAR DE MANERA CRECIENTE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y LAS DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN;
- XXVIII.- PROMOVER EL INTERCAMBIO Y LA MOVILIDAD DE PROFESORES INVESTIGADORES Y TECNÓLOGOS ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA;
- XXIX.- PROMOVER LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, DE INNOVACIÓN Y DE VINCULACIÓN DEL ESTADO Y EN ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA IMPULSAR SU DESARROLLO;
- XXX.- IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO ASÍ COMO SU USO Y APLICACIÓN EN TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y LA POBLACIÓN DEL ESTADO;
- XXXI.- FOMENTAR EL RESPETO Y LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ASÍ COMO EL REGISTRO, LICENCIAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE PATENTES;
- XXXII.- IMPULSAR LA APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA ACERCAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA CIUDADANÍA;

XXXIII.- IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DEL ESTADO EN MATERIA DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, ESPECIALMENTE DEL ÁREA PRODUCTIVA, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO;

XXXIV.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ESTÍMULOS Y EXENCIONES PARA LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES PRIVADAS DEDICADAS AL DESARROLLO TECNOLÓGICO;

XXXV.- EJECUTAR LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, REFERENTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN;

XXXVI.- FOMENTAR LAS RELACIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN CON OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA;

XXXVII.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN Y LA LEY DE PROFESIONES, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XXXVIII.- EVALUAR, AUTORIZAR Y ACORDAR LAS SOLICITUDES QUE HAGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE;

XXXIX.- SUPERVISAR, EVALUAR Y ESTABLECER LAS DIRECTRICES A LAS QUE DEBERÁN SOMETERSE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS QUE SE LES HAYA OTORGADO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, Y

XL.- FOMENTAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE CON VISIÓN INCLUYENTE Y EQUITATIVA PROPICIEN EL DESARROLLO PROFESIONAL Y HUMANO, EL FOMENTO Y PRÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SOBRE TODO, AQUELLA PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD MAYA.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

...

TERCERO. RELACIONES LABORALES

EL PERSONAL DE BASE QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN EL CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN PASARÁ A FORMAR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE ESTARÁ A LO QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CUARTO. AJUSTES PRESUPUESTALES

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PREVERÁ LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y MATERIALES ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS QUE, MEDIANTE ESTE DECRETO, SE ATRIBUIRÁN A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

QUINTO. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

LOS RECURSOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS, MATERIALES Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS MEDIOS QUE PERMITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS AL CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE TRANSFERIRÁN A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.

SEXTO. ASUNTOS PENDIENTES LOS CONVENIOS, ACTOS JURÍDICOS, ASUNTOS PENDIENTES Y EN TRÁMITE, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUE POR SU NATURALEZA SUBSISTAN, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, QUEDARÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

“...

TÍTULO XIX

DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 553. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 558. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DETERMINAR, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA;

II. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA, Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE SU TITULAR;

...

VII. CONSOLIDAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS CONTABLES, Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE REQUIERAN;

VIII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y, EN SU CASO, PRESENTAR AQUÉLLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;

...”

De la normatividad previamente establecida, se concluye lo siguiente:

- Que a través del **Decreto 309/2015**, publicado en el Diario Oficial del Estado el 14 de octubre de 2015, se modificó el Código de la Administración Pública; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación; la Ley de Profesiones, todos del Estado de Yucatán; asimismo, se extinguió y liquidó el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, y se constituyó la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- El **Artículo Primero de los transitorios del Decreto 309/2015**, establecía que las atribuciones conferidas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, entrarían en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado, esto es, el 15 de octubre de 2015.
- El **Artículo Cuarto de los transitorios del referido Decreto**, establecía que el Gobernador del Estado, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas,

prevería los ajustes correspondientes a los recursos presupuestales, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Educación para prestar los servicios que, mediante el decreto en cuestión, se atribuirían a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para su debido funcionamiento.

- El **Artículo Quinto de los Transitorios**, establecía que los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios que permitan el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, se transferirían a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- Que la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, cuenta con un **Director de Administración**, quien tiene las siguientes facultades y obligaciones: *determinar, previo acuerdo con el secretario, las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría; elaborar el presupuesto anual de la secretaría, y someterlo a consideración de su titular; consolidar y mantener actualizados los registros contables, y elaborar los estados financieros, y demás informes internos y externos que se requieran; administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, y verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquéllas que deban ser autorizadas por su titular.*

En mérito de lo anterior dispuesto, se desprende que la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se constituyó el 14 de octubre de 2015, de conformidad al **Decreto 309/2015**, publicado en el Diario Oficial del Estado, y que las atribuciones conferidas entrarían en vigor al día siguiente de su publicación; también resulta cierto, que quedó establecido que el personal de base que presta sus servicios en el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, **pasarían a formar parte** de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, así como **los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios que permitieron el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Consejo en cita**, ya que le serían **transferidos** a la Secretaría.

En ese sentido, se desprende que el área que resulta competente en la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para conocer de la información que se solicita es: **la Dirección de Administración**, quien a través de su Titular, ejerce las facultades y obligaciones siguientes: *determinar, previo acuerdo con el secretario, las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría; elaborar el presupuesto anual de la secretaría, y someterlo a consideración de su titular; consolidar y mantener actualizados los registros contables, y*

elaborar los estados financieros, y demás informes internos y externos que se requieran; administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, y verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquéllas que deban ser autorizadas por su titular, **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencias y funciones resulten competentes, como en el presente asunto resulta ser: **la Dirección de Administración.**

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se desprende que el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del solicitante **el oficio de respuesta con número SIIES/DA-569/2023 de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés**, emitida por el **Director de Administración**, quien determinó lo siguiente:

"...

1. **El presupuesto aprobado para este Instituto, por año, del 2006 al 2022.**

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante el Decreto 309 publicado en el Diario oficial del Estado el 15 de octubre del año 2015, para el año 2015 la Secretaría no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015 en el periodo octubre a diciembre 2015, por lo que únicamente se responde lo que corresponde al periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Me permito informar que en el Tomo II del presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 se encuentra la información solicitada, y que puede ser consultada mediante la siguiente liga: <https://transparencia.yucatan.gob.mx/presupuestacion.php>

Año	Presupuesto autorizado	Liga al Tomo II Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán
2016	253,921,076	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2016/TOMO_II.pdf
2017	205,073,089	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2017/TOMO_II.pdf
2018	197,871,828	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2018/TOMO_II.pdf
2019	146,560,823	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2019/TOMO_II.pdf
2020	167,468,855	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2020/8_Tomo_II.pdf
2021	132,025,687	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2021/PE/6_T22021.pdf
2022	140,149,133	https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2022/PE22/DT222.pdf

2. El presupuesto ejercido por este instituto, por año, del 2006 al 2022.

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante el Decreto 309 publicado en el Diario oficial del Estado el 15 de octubre del año 2015, para el año 2015 la Secretaría no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015 en el periodo octubre a diciembre 2015, por lo que únicamente se responde lo que corresponde al periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Me permito informar que en la cuenta pública para los ejercicios fiscales 2016 al 2021, se encuentra la información solicitada, en el Tomo II Poder ejecutivo y el anexo presupuestal desglosado en clasificación administrativa y que puede ser consultada mediante la siguiente liga: https://transparencia.yucatan.gob.mx/rendicion_cuentas.php

Año	Anexo	Liga al Tomo II Poder ejecutivo y el anexo presupuestal desglosado en clasificación administrativa
2016	Anexo presupuestal desglosado en clasificación administrativa	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2016
2017	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2017
2018	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2018
2019	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2019
2020	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2020
2021	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2021
2022	Anexo presupuestal	https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=cuenta_publica&p=2022

Año	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificando	Devengado	Pagado	Subejercicio
2016	\$253,921,076.00	-\$128,924,800.88	\$126,996,475.02	\$107,786,704.84	\$107,553,783.62	\$19,209,770.38
2017	\$205,073,089.00	-\$5,544,249.80	\$199,528,849.20	\$181,224,769.03	\$180,614,728.45	\$16,304,080.17
2018	\$197,871,828.00	\$4,236,870.02	\$202,108,698.02	\$188,792,907.21	\$178,657,793.58	\$13,315,790.81
2019	\$146,560,823.00	\$1,096,644.64	\$147,657,467.64	\$144,612,557.01	\$139,896,370.55	\$3,065,010.63
2020	\$167,468,855.00	-\$19,968,801.15	\$147,510,273.85	\$144,510,219.80	\$140,673,788.82	\$3,000,054.25
2021	\$132,025,687.00	\$1,816,877.74	\$133,842,564.74	\$123,503,258.51	\$122,780,718.71	\$10,339,306.23
2022	\$140,149,133.00	\$40,621,787.54	\$180,670,920.54	\$168,053,873.01	\$167,336,449.30	\$12,616,947.53

3. El dinero recibido por concepto de multas electorales, por año, del 2006 al 2022.

Que de acuerdo al artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el decreto 348/2016 y el 497/2022, por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los recursos de las multas electorales serán destinados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán.

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante el Decreto 309 publicado en el Diario oficial del Estado el 15 de octubre del año 2015, para el año 2015 la Secretaría no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015 en el periodo octubre a diciembre 2015, por lo que únicamente se responde lo que corresponde al periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Año	Importe recibido
2016	1,563,615.56
2017	7,350,428.11
2018	11,854,092.87
2019	15,793,659.29
2020	4,405,750.57
2021	15,885,888.14
2022	10,778,844.95

4. El recurso ejercido en actividades que tengan por concepto "economía del conocimiento", o "economía basada en el conocimiento", o "sociedad del conocimiento", por año, del 2006 al 2022.

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante el Decreto 309 publicado en el Diario oficial del Estado el 15 de octubre del año 2015, para el año 2015 la Secretaría no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015 en el periodo octubre a diciembre 2015, por lo que únicamente se responde lo que corresponde al periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, se declara la inexistencia de la información solicitada, ya que durante el periodo señalado, no se financiaron actividades con concepto economía del conocimiento, economía basada en el conocimiento o sociedad del conocimiento.

5. El recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo, precisando si alguna o algunas de estas resultaron en patentes de invención, de ser así, indicar el número de patente. Todo lo anterior, por año, del 2006 al 2022.

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante el Decreto 309 publicado en el Diario oficial del Estado el 15 de octubre del año 2015, para el año 2015 la Secretaría no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015 en el periodo octubre a diciembre 2015, por lo que únicamente se responde lo que corresponde al periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022.

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, se declara la inexistencia de la información solicitada, ya que durante el periodo señalado, no se financiaron actividades de investigación y desarrollo, así como solicitudes de patentes de invención.

Por lo que en virtud, de la inexistencia declarada en los punto 4 y 5 de la solicitud antes se señalada, solicito sesione el Comité para efecto de confirmar la respuesta al ciudadano.

En tal sentido, se desprende que la Dirección de Administración, procedió a declarar la inexistencia de la información del periodo del 01 de enero de 2006 al 14 de octubre de 2015, de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, en razón que, *la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante Decreto 309, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 2015; del comprendido del 15 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, en virtud que, la Secretaría no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015; y del abarcado del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022, para los diversos 4 y 5, indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada a los archivos, en cuanto al primero, no se financiaron actividades por concepto economía del conocimiento, economía basada en el conocimiento o sociedad del conocimiento, y del segundo, no se financiaron actividades de investigación y desarrollo, así como solicitudes de patentes de invención.*

En mérito de lo anteriormente establecido, se desprende que **sí resulta procedente el agravio vertido por el ciudadano**, en razón que si bien, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, quien procedió a declarar la inexistencia de parte de la información que se peticiona; lo cierto es, que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como lo así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, toda vez que, omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, garantizando que se efectuó una búsqueda exhaustiva, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma en sus archivos, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a las disposiciones normativas referidas.

Continuando con el análisis de las constancias que obran en autos, en específico las que remitiere la autoridad responsable al momento de rendir alegatos, se desprende que el Sujeto Obligado, mediante **oficio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, manifestó: *“Vengo por este medio, a manifestar que la Unidad de Transparencia procedió a notificar al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo actuado el expediente de la solicitud 310572023000031, adjuntando al presente para debida constancia: 1.- La captura de pantalla de la notificación. 2.- Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría. y 3.- Oficio del Director de Administración a los integrantes del Comité.”.*

Por **oficio número SIIES/DA-566BIS/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés**, el Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remitió la declaración de inexistencia al Comité de Transparencia, a fin que sesione para efectos de confirmar la declarada para los contenidos 4 y 5.

Mediante el **Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, celebrada el tres de agosto de dos mil veintitrés**, se determinó lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA. Que después de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de la Dirección de Administración, unidad administrativa competente del sujeto obligado para conocer del asunto, este Comité de Transparencia determina procedente confirmar formalmente la inexistencia de la información solicitada por los fundamentos y motivos formulados por la Dirección responsable.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 54, 55, 56, 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia de esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en los puntos 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572023000031, en términos de lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

“...”

En ese sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de**

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demonstración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que, **no resulta ajustada a derecho la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información peticionada, a saber: **la Dirección de Administración**, quien declaró la inexistencia de la información de los **contenidos 1, 2, 3, 4 y 5**, del periodo del 01 de enero de 2006 al 14 de octubre de 2015, en razón que, *la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se creó mediante Decreto 309, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 2015; de los diversos 4 y 5, del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022*, argumentando en cuanto al primero, que *no se financiaron actividades por concepto economía del conocimiento, economía basada en el conocimiento o sociedad del conocimiento*, y del segundo, *no se financiaron actividades de investigación y desarrollo, así como solicitudes de patentes de invención*, motivando su dicho; empero en lo que toca a la información del periodo del 15 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de los contenidos **1, 2, 3, 4 y 5**, no resulta debidamente motivada la inexistencia, pues se limitó a manifestar que la Secretaría *no recibió recursos en el ejercicio fiscal 2015*; se dice lo anterior, pues de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 309/2015**, publicado en el Diario Oficial del Estado el 14 de octubre de 2015, y que entrare en vigor al día siguiente de su publicación, pasarían a formar parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, el personal de base que prestaba sus servicios en el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, así también, le serían transferidos los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios que permitieron el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Consejo en cita; por lo que, la inexistencia de la información solicitada, aplicaría únicamente en el supuesto que durante el periodo que se peticiona no le fueron transferidos los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios, como dispone el Artículo Quinto de los Transitorios del Decreto de referencia; máxime, que el Comité de Transparencia, se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones realizadas por el área en cuestión respecto a los contenidos 4 y 5, sin tomar las medidas necesarias para su localización, a fin de garantizar que se hubiere efectuado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma (las circunstancias de modo, tiempo y lugar), emitiendo la determinación respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como lo así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; asimismo, el Comité de Transparencia no se pronunció sobre la declarativa de inexistencia de los **contenidos 1, 2, 3, 4 y 5**, del periodo del 15 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015; **por lo tanto, no resulta procedente la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado, ya que el Comité de Transparencia, no se pronunció sobre todas las declarativas de inexistencia, y en lo que toca a los contenidos 4 y 5, no tomó las medidas necesarias a fin de garantizar la**

búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dando certeza de la existencia o inexistencia de la información en los archivos, precisando en cuanto al último supuesto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, tal como lo disponen los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310572023000031, emitida por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Comité de Transparencia**, a fin que éste, emita una nueva resolución, cumpliendo con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual se determine fundada y motivadamente la inexistencia de los contenidos 4 y 5, del periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022; y en lo que respecta a los **numerales 1, 2, 3, 4 y 5**, del 15 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, analice el caso y tome las medidas necesarias, a fin de dar certeza de la existencia o inexistencia de la información en los archivos, emitiendo la resolución respectiva que lo determine; asimismo, en cuanto a éste último, sólo si durante el periodo que se solicita, no le fueron transferidos los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios, como dispone el Artículo Quinto de los Transitorios del Decreto de referencia, declare la inexistencia; siendo que, en caso contrario, ordene la entrega de la información.
- II. **Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572023000031**, en términos de lo establecido en el numeral que precede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310572023000031, emitida por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

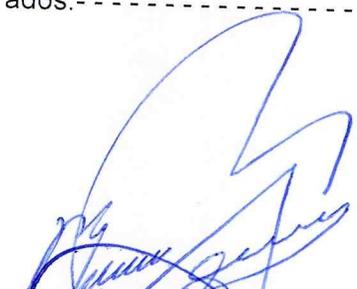
TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO**, de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del tres de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.